República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00253-00

PROCESO: Liquidación persona natural no comerciante
SOLICITANTE: José Armando Daza Herrera.

Teniendo en cuenta el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA.

SEGUNDO: Desígnese al auxiliar de la justicia liquidador grado C, conforme el acta adjunta, al cual se le fija la suma de $500.000 M/cte., como honorarios provisionales, líbrese la respectiva comunicación en los términos del artículo 103 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatario; así mismo, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en

el que se convoque a los acreedores de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, a fin que se hagan parte en éste proceso liquidatorio.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes del concursado.

QUINTO: Por **secretaría** se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento.

SEXTO: Prevéngase a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: La atención de las obligaciones de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los

hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a éste estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO: A partir de la fecha de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

DECIMO PRIMERO: Con el inicio del presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría ofíciese a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante JOSÉ ARMANDO DAZA HERRERA. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8801feb8c1ea2789e4973d6669acdd266e551ec45da920b1c1e5cfa76d8bc0dc

Documento generado en 03/05/2021 01:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica